

	PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL	Codigo:
		Version: 1.0
	CONVENIO	Fecha: 27/008/2019
Página 1 de 6		

CONVENIO No. GG-007-10- 007	
CLASE DE CONVENIO <i>Interadministrativo.</i>	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES:	LOTERIA SANTANDER
C.C. O NIT:	890.201.725-3 <i>TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE. "CANAL TRO".</i>
IDENTIFICACION:	807000294-6
DOMICILIO:	Bucaramanga (SANTANDER)
FECHA DE SUSCRIPCION:	28 de febrero de 2.023
OBJETO:	"Convenio interadministrativo a fin de aunar esfuerzos para la creación, promoción divulgación y emisión de las actividades de mercadeo, publicidad y comercialización desarrolladas por la LOTERIA SANTANDER , como fuente proveedora de recursos para la salud pública y contribuir al logro de los fines del estado definidos en la Constitución Nacional."
APORTE LOTERIA:	\$120.000.000.
DURACION Y/O PLAZO DE EJECUCION:	El plazo de ejecución del convenio interadministrativo ira desde el día 3 de marzo hasta el 30 de diciembre de 2023.

Entre los suscritos a saber: **GONZALO MEDINA SILVA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 91.071.416, nombrado como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante Decreto número 045 del primero de enero de 2020 y Acta de posesión número 016 del primero de enero de 2020, expedida por el Gobernador de Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, empresa industrial y comercial del Departamento creada mediante Decreto Ordenanza 0193 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por las disposiciones legales, en especial el Manual Interno de Contratación contenido en el Acuerdo 004 de 2019 y demás normas concordantes, quien para los efectos de este contrato se denominará **LOTERIA SANTANDER**, por una parte y por la otra, **TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA – CANAL TRO**, Nit 807000294-6, debidamente constituida mediante escritura pública No. 875 de la Notaria Sexta de la ciudad de Cúcuta del 22 de junio de 1995, inscrita el 04 de Agosto de 1995 bajo el No. 09304161 del libro IX de la respectiva notaria, denominada como sociedad de responsabilidad limitada, entidad asociativa de derecho público, del orden departamental, organizada como empresa industrial y comercial del estado, representada legalmente por **AMANDA JAIMES MENDOZA**, mayor de edad e identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 60.358.578 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), según Acta de Posesión No. 017 del 09 de Diciembre del 2019, en su condición de Gerente y Representante Legal de **TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE "CANAL TRO"**; de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se rige por las cláusulas que se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** A) La **LOTERIA SANTANDER**, como Empresa Industrial y Comercial del estado, descentralizada de orden departamental, en cumplimiento de su objeto directo constituido por la explotación de juegos de suerte y azar entre ellos la lotería, efectúa sus sorteos en forma semanal, siendo catalogados por la ley como de interés público, circunstancia que conlleva la imperiosa necesidad de dar a conocer sus resultados a quienes constituyen su cadena de comercialización como son: Distribuidor, vendedor o lotero, público apostador y público en general.


	PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL	Codigo:
		Version: 1.0
CONVENIO 007		Fecha: 27/008/2019
		Página 2 de 6

Que el fundamento legal tiene su sustento en la ley 643 de 2.001 artículo 20 que señala que a partir del 1 de enero de 2001 el juego de lotería tradicional "se declara de interés público nacional y por ende serán transmitidos en vivo y en directo por los canales públicos nacionales o regionales de televisión".- B.-) Que la **LOTERIA SANTANDER, LOTERIA SANTANDER**, como organismo del estado y fuente proveedora de recursos para la salud pública, invitó al canal TRO, como canal regional de televisión a presentar propuesta para aunar esfuerzos y llevar a cabo proyecto que en conjunción de esfuerzos como instituciones públicas, les permita continuar desarrollando desde la órbita de cada una de sus competencias acuerdo o convenio de carácter interadministrativo, para cumplir con su misión institucional y por ende contribuir al logro de los fines del estado definidos en la Constitución Nacional.- C.-) Que existe el correspondiente estudio de documentos previos, en el cual se exponen los motivos por los cuales se considera procedente y necesaria para los fines de la entidad; la realización del presente convenio, con la invitación al canal regional de Santander TRO.- D) Que el Canal TRO presentó propuesta técnica económica para realizar el convenio interadministrativo, en aras de dar cumplimiento a los diferentes objetivos estratégicos del proyecto en materia de comunicaciones (Programa de transmisión de sorteos y publicidad de la **LOTERIA SANTANDER**. E.-) Que **LA LOTERIA SANTANDER**, en cumplimiento de los principios de planeación administrativa, economía y publicidad y en general los principios que hacen parte de la función pública, requiere cumplir con el mandato legal de transmisión de resultados y socializar efectivamente su plan comercial y publicitario, por lo cual y previa concertación entre las partes se convino y determino los beneficios, financieros, administrativos, sociales y de conveniencia para desarrollar este convenio. F.-) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el aporte de **LA LOTERIA SANTANDER**, según consta en el certificado No 145 de fecha veintisiete (27) de febrero de 2.023, expedido por el área financiera de la entidad y que forma parte del presente. G.-) Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 autoriza la selección a través de contratación directa cuando el acto a celebrar se trate de un convenio interadministrativo, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos; así mismo y en concordancia nuestro manual de contratación (Acuerdo 04 de 2.019). J) Que de conformidad las anteriores consideraciones, el presente convenio se registrará por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA-OBJETO:** "Convenio interadministrativo a fin de aunar esfuerzos para la creación, promoción, divulgación y emisión de las actividades de mercadeo, publicidad y comercialización desarrolladas por la **LOTERIA SANTANDER**, como fuente proveedora de recursos para la salud pública y contribuir al logro de los fines del estado definidos en la Constitución Nacional.- **PARAGRAFO.-** Para el desarrollo del presente convenio, **TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA – CANAL TRO**, deberá ceñirse estrictamente a las actividades establecidas en la propuesta presentada, las cuales se plasman en la cláusula quinta del presente. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** Para el cabal desarrollo del objeto a contratar **TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA – CANAL TRO** deberá cumplir con todos los aspectos técnicos que se requieran para la realización del objeto convenido, debiendo ejecutar cada uno de dichos aspectos señalados en los estudios, la propuesta presentada y lo plasmado aquí, dentro de los plazos indicados en el presente, en acuerdo con lo que disponga el supervisor. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE LA LOTERIA SANTANDER:** a)-Ejercer el control, vigilancia y supervisión del presente convenio, garantizando la adecuada ejecución del mismo. b)-Autorizar el giro de los recursos o aportes al convenio, de conformidad con lo establecido en la cláusula referente a la entrega de los mismos. c)-Velar por el cumplimiento adecuado del objeto establecido para el presente convenio. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CANAL TRO; GENERALES:** a) Destinar rigurosamente los recursos aportados por **LA LOTERIA SANTANDER** al cumplimiento de los términos y objeto convenidos. b) Designar una persona que actúe como coordinador del convenio y asignarle funciones dentro de las cuales se encuentre la de presentar los informes correspondientes al supervisor del convenio designado por la **LOTERIA** sobre el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar debidamente soportados. c) Suscribir la liquidación del convenio d) Acatar las instrucciones del supervisor designado e) Cumplir en debida forma y a cabalidad el presente convenio f) Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para **LA LOTERIA**, cuando esta lo requiera. g) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del convenio. h) Colocar al servicio del convenio, rigurosamente sus aportes en compromiso no reembolsable. I) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, la entidad debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados y los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de

	PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL	Codigo:
		Version: 1.0
		Fecha: 27/008/2019
CONVENIO 007		Página 3 de 6

Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de multas y de caducidad de conformidad con las normas vigentes. **ESPECÍFICAS:** a) Realizar la Producción, grabación y transmisión en directo desde Bucaramanga, del sorteo del premio mayor de la Lotería de Santander correspondiente a dos (2) minutos al aire durante 45 sorteos, incluida transmisión de streaming, desde el 03 de marzo de 2023 y hasta el 29 de diciembre de 2023. b). Elaboración y emisión de cuatro (4) menciones comerciales mensual para emitir en el noticiero, Oriente Noticias y el programa Café de la Mañana, los días miércoles, jueves, viernes y resultados del sorteo de la lotería los días sábados, durante el plazo de ejecución del convenio; con unidades e impactos señalados en el cuadro referente reseñado en la cláusula quinta del presente. c.) Creación, producción, postproducción, divulgación y emisión de una (1) capsula mensual los días viernes en emisiones del programa **EL CAFÉ DE LA MAÑANANA** con duración de tres (3) a cinco (5) minutos, basados en las actividades institucionales desarrolladas por la Lotería de Santander durante el plazo de ejecución del convenio. **PARAFRAFO.** Para las capsulas semanales la **LOTERIA SANTANDER** aportará de suyo y bajo su responsabilidad la presentadora, recurso no reembolsable en dinero por el canal TRO. d) Usar todo lo necesario para la producción de material de acuerdo con lo convenido en el presente. e) Realizar reuniones de seguimiento. **CLAUSULA QUINTA: VALOR-** El aporte total del presente convenio alcanza la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$240.000.000)**, de los cuales **LA LOTERIA DE SANTANDER** aportará la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (120.000.000)**, y el **CANAL TRO** aportará como un compromiso no desembolsable el valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (120.000.000)**, expresado en instalaciones, servicios, talento humano y equipos entre otros así: Aporte **LOTERIA.** -Concepto económico


Ítem	COMPONENTE/ACTIVIDAD	UNIDAD	Impactos	VALOR IVA INCLUIDO
1	Producción, grabación y transmisión en directo desde Bucaramanga, del sorteo del premio mayor de la Lotería de Santander correspondiente a dos (2) minutos al aire durante 45 sorteos, incluida transmisión de streaming, desde el 03 de marzo y hasta el 29 de diciembre de 2023.	2 MINUTOS Transmisión en vivo y streaming	45	\$ 63.408.806
2	Elaboración y emisión de cuatro (4) menciones comerciales mensuales para emitir en el noticiero Oriente Noticias y el Café de la mañana, los días miércoles, jueves, viernes y resultados de la lotería el día sábado desde el cuatro de marzo hasta el 30 de diciembre de 2023.	1 minuto 20 segundos. Transmisión en vivo primera pantalla y streaming	40 Informativo o Oriente Noticias 12 en el magazín del Café de la Mañana.	\$38.398.152
3	Creación, divulgación y emisión de una (1) capsula mensual los días viernes en el programa Café de la Mañana, con una duración de tres (3) a cinco (5) minutos, en el horario de 1:00 a 2.30 P.M., basados en las actividades institucionales y comerciales desarrolladas por la Lotería de Santander durante el plazo de ejecución del convenio. La Lotería Santander aportará la presentadora para las capsulas semanales, no desembolsables en dinero.	1 CAPSULA mensual de 3 a 5 minutos de duración, pregrabadas en primera pantalla y streaming.	10	\$ 18.193.042
TOTAL, APORTE LOTERIA SANTANDER				\$120.000.000

	PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL	Codigo:
		Version: 1.0
		Fecha: 27/008/2019
	CONVENIO 007	Página 4 de 6


Aporte Canal TRO. - Concepto.

CONCEPTO	APORTE DEL CANAL TRO
Instalaciones	<p>El CANAL TRO aportará como un compromiso no desembolsable el valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000), expresado en los conceptos aquí descritos.</p>
Servicios (agua, luz, internet, telefonía fija y móvil)	
Talento Humano Sorteo Lotería: Productor de emisión, camarógrafo, personal del master de producción y emisión: un auxiliar de estudio, un operador de VTR, un operador de graficación y caracteres, un sonidista, un ingeniero de sistemas para streaming, un productor general y un director general.	
Talento Humano Capsulas: camarógrafo, un operador de graficación, un productor general, y un director general.	
Emisión de todos los programas, convenidos.	
Elaboración y concepto del paquete gráfico completo y musicalización de capsulas, sorteo, pauta publicitaria.	
Diseño imagen corporativa de la Lotería de Santander	
Flayers, videos promocionales de las campañas mensuales de la Lotería de Santander.	
Planeación y estrategia de divulgación y promoción del proyecto para redes sociales, primera pantalla y medios informativos.	
Mensajería	
Experiencia, calidad y confiabilidad.	
Entregar a la LOTERIA SANTANDER , copia de todo el material audiovisual y de piezas producido y emitido con ocasión de este convenio. Y, del cual podrá disponer para sus fines comunicacionales.	
BONIFICADO: El CANAL TRO , sin ningún costo adicional brindará en Streaming, y redes sociales, transmisión de hasta 4 minutos, de los sorteos de premios extraordinarios que surjan durante la ejecución del presente convenio.	
TOTAL, APORTE CANAL TRO	\$120.000.000

PARÁGRAFO 1°: Para todos los efectos fiscales y legales de la **LOTERIA SANTANDER**, el valor del convenio corresponderá al valor aportado por **LA LOTERIA SANTANDER**. **PARÁGRAFO 2°.** De conformidad con las necesidades y estrategias de comunicación identificadas por las partes, la anterior distribución del presupuesto entre las diferentes actividades y/o componentes, podrá ser modificada, previa suscripción de acta correspondiente entre supervisor designado por la **LOTERIA** y el operador, en la cual se consignen las justificaciones correspondientes. **CLAUSULA SEXTA: ENTREGA DE LOS APORTES – LA LOTERIA SANTANDER** realizará en entregas parciales el valor de lo convenido, es decir, la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)** y que el **CANAL TRO** facturará mes vencido acorde a la ejecución, una vez presentados los respectivos soportes. En ese sentido, el **CANAL TRO**, deberá allegar todos los documentos

	PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL	Codigo:
		Version: 1.0
		Fecha: 27/008/2019
	CONVENIO 007	Página 5 de 6

necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de entrega de los recursos y contar con el visto bueno del supervisor del convenio, al igual que el pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con artículo 23 parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del objeto del convenio ira desde el día tres (3) de marzo de 2023 hasta el treinta (30) de diciembre de 2.023, previa la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCION.** las actividades que se llevarán a cabo serán desarrolladas y dirigidas desde la ciudad de Bucaramanga. **CLAUSULA NOVENA: DIFERENCIAS DE INTERPRETACION.** Las diferencias de interpretación que se presenten entre el supervisor y el CANAL TRO serán dirimidas por los gerentes del Canal TRO y LOTERIA. - **CLAUSULA DECIMA: CONTROL FISCAL.** El control fiscal del presente convenio, será ejercido por la Contraloría General del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DESTINACION ESPECÍFICA.** Los recursos aportados por LA LOTERIA, se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESTITUCION DE FONDOS.** En el evento del no cumplimiento por parte del CANAL TRO del objeto del presente convenio en su ejecución, deberá este restituirla inmediatamente los fondos aportados por LA LOTERIA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** EL CANAL TRO no podrá ceder este convenio, sin previo consentimiento por escrito de LA LOTERIA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSION TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito de común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para los efectos del término de duración del convenio se compute el de suspensión. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: NATURALEZA JURIDICA.** El presente convenio interadministrativo se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, resolución 004 de abril 30 de 2.019 o manual interno de contratación de la LOTERIA SANTANDER, y las normas que las modifiquen o adicionen. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: GARANTIAS.** Por la naturaleza del convenio, su objeto y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CANAL TRO, se prescinde de la constitución de garantías. Sin embargo, cuando con ocasión de la ejecución de las obligaciones, le corresponda al canal TRO contratar servicios con terceros, le asistirá la obligación de realizar el estudio de riesgos correspondiente y procurar que dichos terceros constituyan las garantías de los mismos colocando como beneficiario a EL CANAL TRO y LOTERIA SANTANDER y está obligado a que el tercero contratado por él restablezca el valor de la garantía cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por cualquiera de las partes. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del convenio o se prorrogue su término, EL CANAL TRO deberá solicitar al tercero ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El pago de la suma de dinero a que LA LOTERIA se obliga en virtud del convenio, está subordinado a la respectiva apropiación presupuestal, contemplado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 145 de fecha 27 de febrero (27) de febrero de 2.023. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISION.** - La ejecución y cumplimiento del objeto de este convenio se verificará por parte de la Subgerente de Mercadeo y Ventas de la LOTERIA SANTANDER, como supervisor del mismo, de conformidad con las disposiciones internas. **PARAGRAFO- FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, así como las señaladas en el artículo 83 y subsiguientes de la Ley 1474 del 2011, el supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: a) ejercer los controles para el debido desarrollo del presente convenio b) impartir instrucciones y recomendaciones, sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio c) realizar la liquidación del convenio. d) velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio e) al terminar el convenio, presentar un informe final del mismo f) vigilar el manejo de la cuenta especial a efectos de determinar que los desembolsos se hagan en debida forma y para el objeto previsto. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RELACION LABORAL-** LA LOTERIA no adquiere ninguna relación de tipo laboral con el CANAL TRO ni con su personal o las personas que este contrate para la ejecución del objeto de este convenio. En consecuencia, el CANAL TRO se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que LA LOTERIA adquiera alguna responsabilidad por este hecho. **CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD.** EL CANAL TRO mantendrá indemne a la LOTERIA contra todo reclamo demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, es el CANAL TRO quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En materia de inhabilidades e incompatibilidades y de sometimiento a las leyes nacionales, aspectos que se entienden inmersos en el presente convenio se regirán por las previsiones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1152 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que complementen o reglamenten. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONVENIO;** Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula séptima o el de una de sus prorrogas.

	PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL	Codigo:
		Version: 1.0
	CONVENIO 007	Fecha: 27/008/2019
		Página 6 de 6

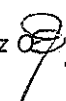
si las tuviere. 2. Por mutuo acuerdo de las partes. 3. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes. 4. Por causales legales determinadas en la ley. **CLAUSULA VIGECIMA TERCERA: LIQUIDACION:** El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y de la constitución del registro presupuestal correspondiente y la publicación del convenio en los términos del decreto 019 de 2012. la ejecución del convenio comenzará a partir del tres (3) de marzo de 2023, previa suscripción del acta de inicio. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor en Bucaramanga a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2.023.-

POR LA LOTERIA SANTANDER,


GONZALO MEDINA SILVA
 Gerente

POR EL CANAL TRO,


AMANDA JAIMES MENDOZA
 Gerente

Proyectó: Jaime Hernández 

Revisó: Juan Carlos Tarquino Gallego. 

Revisó jurídicamente: Iván Andrés Caballero 